



La justicia
es de todos

Minjusticia

MEMORIAS DE ENCUENTROS ACADÉMICOS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LA COMUNIDAD EN JUSTICIA PROPIA FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA

MEMORIAS DE ENCUENTROS ACADEMICOS PARA EL EMPODERAMIENTO DE LA COMUNIDAD EN JUSTICIA PROPIA FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA.

INTRODUCCIÓN

La justicia propia y la justicia ordinaria tienen a su favor ventajas y desventajas que se ven reflejadas en los diferentes aspectos de la comunidad, por ello es muy importante realizar un breve recuento de los antecedentes que se han conocido en materia de aplicación de justicia propia, dentro del territorio Ancestral de San Lorenzo, y a nivel jurídico ordinario como opera con nuestros comuneros.

La justicia ordinaria desde la mirada del oprimido: la generalidad de esta forma de aplicación de justicia a nivel nacional, es conocida por sus formas discriminatorias, en todos los casos frente a la población étnica, o menos favorecida, donde solo se castiga a quien no tiene recursos para pagar su defensa, mediante un abogado, solo les ofrecen uno de oficio y que solo está por cumplir con una función que es representar, más no defenderlo.

Esta situación lleva a mirar, unas nuevas formas diferenciales de aplicar justicia que lleven a la socialización de la persona que ha cometido un delito, como la denomina la justicia ordinaria, porque la panorámica presentada a nivel nacional hoy día, es muy precaria, la condición de vida de un detenido, casi por no decir que es inhumana.

La constitución y las diferentes leyes emanadas desde la constitución política de Colombia y las altas cortes están hablando de un sistema jurídico que garantice los derechos humanos de todos los habitantes de Colombia, y quien debe garantizarlos es el Estado, y para ello dicta leyes y normas, que hoy son vulneradas por las diferentes ramas del poder público.

Los tratados internacionales hablan que Colombia es un garante de los derechos humanos en todos los aspectos, pero que gran diferencia se ve desde el discurso a la realidad del país, que hoy está sumido en una gran incertidumbre frente a un proceso de paz, que cada día se ve más difícil de alcanzar y de comprender, mientras unos buscan las formas de crear conciencia y alcanzar el perdón, otros prefieren hacer caso omiso a este clamor nacional, y buscan pelear guerras que no son propias.

Estas críticas reflexivas, solo son las voces de los que hoy han sido, o han tenido procesos con la justicia ordinaria, y ven el avance y el auge que ha presentado la

justicia propia, dentro del territorio Ancestral de San Lorenzo, estos 16 años de proceso organizativo propio.

PRIMERA PARTE:

Historia de la justicia:

La justicia ha sido observada solo desde la aplicación de la misma, desde los regímenes ordinarios, y desde la misma biblia; inicialmente salió la ley del talión, que consistía en cobrar de la misma manera que había sido ofendida la persona “ojo por ojo y diente por diente” esta forma de castigo, o de aplicar justicia, fue vista como una de las más duras en sus tiempos.

Posterior a ello se tiene conocimiento de la ley desde el antiguo testamento, desde donde se buscaba castigar el pecado que cometían las personas, o la comunidad que estaban reunidos y guiados por Moisés, de esta forma se pretendió que ninguno de los habitantes se perdiera en la maldad.

Desde la misma Biblia, se habla que el pecado es castigado y que todo aquel pecador va directo al infierno, este es otra forma de aplicar justicia desde el campo litúrgico, y que de esta forma han buscado que la humanidad no cometan faltas.

En su momento el mismo Jesús, fue condenado por los mismos sacerdotes y acusado ante el señor Poncio Pilatos, que actuó como Juez, y no encontró falta alguna y por lo tanto se lavó las manos en acción de inocencia, pero no logro convencer a la multitud y quienes finalmente lo crucificaron.

Estas acciones dejan entre ver que las medidas jurídicas ordinarias han prevalecido como formas de castigo y desaparición, más no de corrección.

Las formas de ver las faltas, o pecado en su momento por parte de Jesús, en sus diferentes apariciones son muy diferentes, porque siempre hablo del arrepentimiento, el perdón y de la segunda oportunidad, lo que a él no le permitieron recibir.

SEGUNDA PARTE

Justicia Propia:

La justicia propia tiene su origen, desde la ancestralidad dentro lo que es conocido como las leyes propia; que radican desde la Ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, que son las bases fundamentales de la aplicación de justicia propia, la ley de origen, constituye una compilación de saberes ancestrales otorgados por

la naturaleza, para que se respeten y se apliquen dentro de una sociedad totalmente diferencial.

Aunque no están escritas en ningún compendio escritural, están presentes en la memoria de los mayores y esta tradición es transmitida de forma oral a la siguiente generación.

La ley de origen se asemeja a las enseñanzas del Maestro Jesús, porque es una sabiduría recibida desde el cosmos y la naturaleza, aplicada a la cosmovisión étnica, esta sabiduría dice que todas las personas nacen con un propósito y que debe cumplirlo, así en el camino se pueda equivocar, pero para ello están los guías espirituales, o médicos tradicionales, Jaibanas, palabreros, según su pueblo o etnia, de acuerdo a esta cosmovisión.

Esta ley propia, es aplicada en los territorios étnicos desde tiempos milenarios, que hoy se ven reflejados y aceptados por la comunidad, que cada día reconoce en la justicia propia las garantías suficientes para dirimir cualquier clase de conflicto, además este sistema jurídico propio posee grandes ventajas no solo para la comunidad, el implicado, y para el afectado.

El derecho mayor permite que se aplique esta clase de justicia diferencial, porque da a conocer que dentro de los principios fundamentales están la unidad, el territorio, la autonomía y la cultura, condiciones que son garantizadas desde este método de aplicación de justicia, que son elementos estructurales de la comunidad.

La unidad: como es denominada en nuestros territorios todos viven en común unidad (comunidad), lo que permite que los comuneros que cometieron alguna falta, sean vigilados desde su lugar de nacimiento, o donde desarrollen sus prácticas económicas y culturales.

EMPODERAMIENTO DE LA JUSTICIA PROPIA

Desde el año 1542 la legislación de indias estableció que: “en los conflictos entre indígenas se aplicaran sus propios usos y costumbres; siempre y cuando no resulten claramente injustos” a la mirada del poder y el legislador.

Claramente se puede deducir que los pueblos indígenas siempre han tenido esta potestad jurídica para ejercerla, pero el desconocimiento de las leyes y la misma suspicacia del pueblo mayoritario han hecho que se les olvide a los pueblos originarios.

Los pueblos indígenas y en exclusiva su forma de aplicar justicia siempre la han visto desde las altas esferas en un problema, un obstáculo para el desarrollo de la economía nacional y la aparente aplicación de justicia ordinaria.

Por ello es que con la aprobación del artículo 246 de la constitución política de Colombia, estableció que **“las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales, Dentro de su ámbito territorial, De conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarios a la constitución y las leyes de la república”**.

Este artículo 246 de la constitución ha sido interpretado desde varias visiones por los mismos jueces, quienes piensan que este tipo de justicia es un obstáculo para seguir avanzando en la lucha contra la delincuencia.

Otros lo ven de carácter de, obligatorio cumplimiento, lo que hacen es no recibir casos donde este inmerso algún indígena y simplemente los remiten a la jurisdicción propia, esto conlleva a que las autoridades propias tengan que legislar continuamente para poder estar a la altura de las faltas y poderlas corregir a tiempo.

La justicia especial indígena ha sido invisibilizada desde tiempos anteriores a estos, desde la misma constitución de antes del 91, se tenía una justicia Mono cultural, desde su proyecto de nación, tan solo desde la constitución del 91 se ha venido dando este reconocimiento y se ha tenido en cuenta que cada pueblo ejerce su autoridad de forma diferente y dentro de sus múltiples aplicaciones de justicia están:

- La relación entre la cosmovisión y el territorio con las formas de control social y las prácticas de justicia.
- La aceptación del conflicto como algo natural y su interés en prevenirlo y tratarlo, preferentemente, de manera amigable, en vez de acudir a medidas represivas y punitivas.
- Concepciones singulares del consejo como práctica de sanar y resarcir las ofensas.
- El perdón como prevención de la venganza o violencia, como forma de trascender la culpa y como una política de amistad.
- El fortalecimiento de la justicia étnica mediante un proceso que conjuga la persistencia de concepciones ancestrales y la apropiación y resignificación de normas jurídicas estatales.

Toda norma y procedimientos realizados van desde los usos y costumbres propias de cada etnia y no desde el derecho colonial, o republicano impuesto durante la invasión española.

Este acto de imposición de justicia ocasiono diferentes reacciones en los pueblos indígenas como fueron rechazo, contestación, omisión, transformación, resistencia, apropiación y (re significación) dieron origen a justicias locales.

El artículo 246 da a entender que las autoridades étnicas, o indígenas podrán aplicar justicia, esto da un reconocimiento especial y autonomía para poder tomar decisiones con respecto a los comuneros de su etnia, además cuando habla de su ámbito territorial, quiere decir que el indígena desarrolle su actividad económica en

cualquier lugar del país allí es su ámbito territorial, por lo que si comete alguna falta su justicia no pierde la competencia del caso.

De acuerdo a lo previsto en este artículo es necesaria la coordinación y el reconocimiento de ambas justicias, para que exista un verdadero acercamiento de la comunidad y la sociedad a la justicia legal del estado, representadas en las jurisdicciones aplicadoras de justicia, tanto propia como ordinaria.

Reflexiones:

Justicia propia es perdón, más no represión.

Ley de origen es orden, ley ordinaria castigo.

Derecho mayor es universal de los pueblos étnicos, desconocida por la sociedad mayoritaria.

Derecho propio es Autoreconocimiento desde su espiritualidad, aplicada a la cosmovisión de cada comunero, en lo ordinario será representación de un tercero (abogado).

“Los pueblos originarios tenemos gobiernos propios bajo nuestros conocimientos ancestrales contruidos hace varios milenios; antes de la conquista ya existíamos no solo de cuerpo sino desde el pensamiento y la espiritualidad”.

Memorias trabajadas en los encuentros con comuneros y guardia indigena del territorio ancestral de san Lorenzo para el fortalecimiento de la misma.

